

31 de octubre de 2013 BOUBU núm 97

Pág.

ÍNDICE

I.

DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES		
1.4.	Consejo de Gobierno	
	Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad	
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la creación de la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana.	4
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de diversos títulos oficiales para su impartición en modalidad de enseñanza virtual en el curso académico 2014-2015.	6
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del título propio de Máster en Inspección, Restauración, Rehabilitación y Eficiencia Energética de Edificación.	6
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.	6
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Aplicada.	8
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la implantación de estudios oficiales en la Universidad de Burgos.	19
	Vicerrectorado de Profesorado y Personal de Administración y Servicios	
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la normativa de Profesores Eméritos de la Universidad de Burgos.	20
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se renueva la Comisión de Reclamaciones del profesorado contratado.	28
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se renuevan vacantes de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado.	28
	Vicerrectorado de Profesorado y Personal de Administración y Servicios, Gerencia	

	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la RPT del PAS Funcionario.	28
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la RPT del PAS Laboral.	28
	Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria	
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Cursos de Extensión Universitaria.	28
	Vicerrectorado de Economía y Relaciones con la Empresa, Gerencia	
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban modificaciones presupuestarias.	29
	Vicerrectorado de Investigación	
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se autoriza la suscripción del contrato artículo 83 para la realización del proyecto «Pest control device for rodent control (PIEDPIPER)».	29
	Secretaría General	
	ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Universidad de Burgos.	30
1.7.	Vicerrectores	
	RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2013, del Vicerrectorado de Infraestructuras y Nuevas Tecnologías, por la que se comunica el lugar donde se encuentran publicadas instrucciones técnicas de prevención de riesgos laborales.	38
	RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2013, del Vicerrectorado de Infraestructuras y Nuevas Tecnologías, por la que se comunica el lugar donde se encuentran publicadas instrucciones técnicas de prevención de riesgos laborales.	38
I.9.	Gerente	
	CIRCULAR de 8 de octubre de 2013, de cierre para el ejercicio presupuestario 2013.	39
NOI	MBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS	
II.1.	Organización Académica	
	NOMBRAMIENTO de 30 de septiembre de 2013, de Dª Camino Escolar Llamazares como Delegada del Rector para los Programas de Acción Tutorial de la Universidad de Burgos (Sistemas de Orientación, Plan de Acción Tutorial y Programa Mentor).	41
	NOMBRAMIENTO de 1 de octubre de 2013, de D ^a Cristina Borreguero Beltrán como Directora de la Cátedra «Fundación Villalar-Castilla y León – Universidad de Burgos».	41
	NOMBRAMIENTO de 1 de octubre de 2013, de D. Luis Esteban Delgado del Rincón como Secretario de la Cátedra «Fundación Villalar-Castilla y León – Universidad de Burgos».	41
	RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2013, de la Universidad de Burgos, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a don Jesús Manuel Maudes Raedo.	41
OPC	DSICIONES Y CONCURSOS	
III.1.	Personal docente e investigador	
	RESOLUCIÓN rectoral de fecha 1 de octubre de 2013 por la que se convoca el concurso público nº 3 / 2013-2014 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.	42

II.

III.

IV.

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 21 de octubre de 2013 por la que se convoca el concurso público nº 4 / 2013-2014 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.	42
III.2. Personal de administración y servicios	
RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2013, de la Universidad de Burgos, por la que se publica el Tribunal del proceso selectivo para el ingreso en la Escala Auxiliar, convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2005.	42
INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA	
IV.1. Convenios	
CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU.	43
IV.5. Publicado en otros boletines oficiales	
ORDEN ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.	44
ORDEN ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.	44
DECRETO 64/2013, de 3 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.	44
DECRETO 65/2013, de 3 de octubre, por el que se regula la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado en Universidades de Castilla y León.	44
ACUERDO BC1/2013, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por el que se convoca el proceso para la previa evaluación de las diversas figuras de profesor que la normativa universitaria establece, a efectos de la contratación como personal docente e investigador por parte de las universidades de Castilla y León.	45
DECRETO 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.	45
ORDEN EDU/841/2013, de 14 de octubre, por la que se acuerda el cese y nombramiento de los miembros del Consejo Social de la Universidad de Burgos.	45
IV.7. Premios y certámenes	
ORDEN HAP/1988/2013, de 23 de octubre, por la que se convocan los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública correspondientes a 2013.	45
IV.8. Concursos públicos y contratación	
RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación de la explotación del Complejo Residencial «Miguel Delibes» en Sedano. Expte.: 13081ES/PA.	45
ANUNCIO de la Universidad de Burgos de 7 de octubre de 2013, relativo al desistimiento del expediente de contratación administrativa del procedimiento abierto «Prestación del servicio de agencia de viajes a la Universidad de Burgos». Expte.: 13061SR/PA.	45
IV.9. Otros anuncios	
ANUNCIO de Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Burgos sobre extravío de título universitario.	46

I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

I.4. Consejo de Gobierno

Vicerrectorado de Ordenación Académica y Calidad

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la creación de la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó la creación de la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana.

CREACIÓN DE LA ESCUELA INTERUNIVERSITARIA DE POSGRADO EN EVOLUCIÓN HUMANA

Preámbulo

El artículo 9 del R.D. 99/2011, de 28 de enero por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado establece que las Universidades podrán crear Escuelas de Doctorado o de Posgrado con la finalidad de organizar las enseñanzas y actividades propias del doctorado, de acuerdo con lo establecido en sus estatutos. Estas Escuelas podrán crearse conjuntamente por varias universidades en posible colaboración con otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i. Además, de acuerdo con lo que establezca los estatutos de cada universidad y la normativa de cada comunidad autónoma, podrán incluir enseñanzas oficiales de Máster de contenido fundamentalmente científico. A su vez, de acuerdo con el artículo 3, apartado 4, del R. D. 1393/2007, de 29 de octubre, modificado por R.D. 861/2010 de 2 de julio, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, las universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario o de Doctor o Doctora.

Teniendo en cuenta:

Que las Universidades de Alcalá, de Burgos y Rovira i Virgili así como el Centro Nacional de Investigación en Evolución Humana (CENIEH), el Instituto Catalán de Paleoecología Humana y Evolución Social y el Centro UCM-ISCIII de Evolución y Comportamiento Humano tienen adscritos investigadores y profesores expertos en diferentes campos de especialización relacionados con el estudio de la Evolución Humana.

Que dichas Universidades y Centros de Investigación tienen interés común en la organización, verificación, acreditación e impartición de enseñanzas y actividades relacionadas con el doctorado en evolución humana.

Que dichas Universidades y Centros de Investigación pretenden que los campus universitarios aumenten y optimicen la oferta de oportunidades, servicios e instalaciones a los estudiantes, profesores, investigadores, personal de administración y servicios, organismos públicos de investigación, centros de I+D, empresas y otras entidades que se relacionen con ellas, participando, al mismo tiempo, en el desarrollo territorial y en la búsqueda de soluciones a los retos sociales, culturales y medioambientales de nuestra sociedad.

Que dichas Universidades y Centros de Investigación quieren fomentar que los campus universitarios desempeñen sobre el entorno social, urbano y cultural una mayor interacción y un papel didáctico, proyectándose externamente como modelo de armonía espacial, sostenibilidad e integración en la vivencia del espacio físico de la universidad.

Que dichas Universidades y Centros de Investigación desean establecer relaciones de colaboración, para la creación de la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana de referencia internacional para aumentar la dimensión internacional de estas bases del conocimiento en España.

Que es un objetivo de los Campus de Excelencia Internacional crear alianzas y redes nacionales e internacionales de conocimiento e innovación que se plasmen en titulaciones conjuntas o múltiples de Grado y Máster, así como constituir Escuelas de Doctorado y Escuelas de Posgrado internacionales e interuniversitarias, con programas conjuntos de investigación.

La Universidad de Burgos, como universidad coordinadora, acuerda proponer a la Junta de Castilla y León la creación de la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana, tal y como se regula en los artículos siguientes:

Artículo 1. Creación.

- 1.1. El Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, con informe favorable del Consejo Social, acuerda la creación conjunta por parte de las Universidades de Alcalá, de Burgos y Rovira i Virgili así como del Centro Nacional de Investigación en Evolución Humana (CENIEH), el Instituto Catalán de Paleoecología Humana y Evolución Social y el Centro UCM-ISCIII de Evolución y Comportamiento Humano, de la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana.
- 1.2. Para ello, el Consejo de Gobierno acuerda trasladar esta propuesta de creación a la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León de acuerdo con lo establecido en el Decreto 65/2013, de 3 de octubre, por el que se regula la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado en Universidades de Castilla y León (BOCYL de 07/10/2013).
- 1.3. Dicha Escuela tendrá como objetivo principal la organización de enseñanzas y actividades de posgrado (doctorado y másteres) en el ámbito de la evolución humana, con el propósito de convertirse en un referente internacional basado en la fortaleza y estrategia investigadora de las instituciones participantes. Esta Escuela tendrá consideración de Escuela de Doctorado a efectos de lo establecido en el R.D. 99/2011, de 28 de enero.
- 1.4. La Escuela estará coordinada por la Universidad de Burgos y tendrá cómo funciones principales:
 - Diseñar, organizar, desarrollar y gestionar programas de doctorado y másteres universitarios en el ámbito de la evolución humana.
 - Desarrollar una estrategia de investigación conjunta en evolución humana de las universidades y centros de investigación implicados.
 - Garantizar y proponer actuaciones de mejora de la calidad de las actividades docentes e investigadoras conducentes a la obtención de títulos universitarios de Máster y Doctor, basadas en la elaboración de análisis, estudios e indicadores de calidad.
 - Gestionar los depósitos y lecturas de las tesis doctorales, así como su difusión electrónica.
 - Organizar e impartir títulos propios, cursos de formación continua y otras actividades abiertas en investigación relacionados con la evolución humana.
- 1.5. Las universidades y centros de investigación participantes proveerán a la Escuela de la infraestructura y de los servicios administrativos necesarios para su correcto funcionamiento.

Artículo 2. Universidades y Centros participantes.

Inicialmente forman parte de la Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana las Universidades de Alcalá, de Burgos y Rovira i Virgili así como el Centro Nacional de Investigación en Evolución Humana (CENIEH), el Instituto Catalán de Paleoecología Humana y Evolución Social y el Centro UCM-ISCIII de Evolución y Comportamiento Humano. A esta

Escuela podrán adherirse otras universidades y centros de investigación, que tendrán los mismos derechos y obligaciones que el resto de las instituciones participantes. La participación de las instituciones se sustanciará mediante el convenio correspondiente.

Artículo 3. Régimen interno.

La Escuela Interuniversitaria de Posgrado en Evolución Humana se regirá por su Reglamento de Régimen Interno.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de diversos títulos oficiales para su impartición en modalidad de enseñanza virtual en el curso académico 2014-2015.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó llevar a cabo la tramitación de la modificación de los siguientes planes de estudios a efectos de su impartición en modalidad de enseñanza virtual el curso académico 2014-2015.

- Grado en Ciencia Política y Gestión Pública
- Grado en Historia y Patrimonio
- Grado en Ingeniería Informática
- Grado en Turismo

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del título propio de Máster en Inspección, Restauración, Rehabilitación y Eficiencia Energética de Edificación.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó la modificación del título propio de Máster en Inspección, Restauración, Rehabilitación y Eficiencia Energética de Edificación.

Se contemplan convalidaciones para los titulados de la primera edición 2012-13 del Magister en Inspección, Restauración, Rehabilitación y Eficiencia Energética de Edificaciones Existentes que soliciten acceder a la formación complementaria del Máster en Inspección, Restauración, Rehabilitación y Eficiencia Energética de Edificación, que comprende 60 créditos ECTS.

Se convalidarán 50 créditos ECTS ya superados, teniendo sólo que cursar 10 créditos ECTS englobados en las diferentes asignaturas del nuevo Plan de Estudios, y referentes a los temas de Fotogrametría, Test de Estanqueidad, Nuevas disposiciones del CTE y Termografía Infrarroja.

Importe de Matrícula para los alumnos convalidados de la 1ª edición del MIRREEEE: 450,00 €.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el reconocimiento de créditos de libre elección.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó el reconocimiento de un crédito de libre elección por las siguientes actividades académicas:

Τίτυιο	PROFESOR RESPONSABLE
CURSOS INTENSIVOS DE IDIOMAS – PRIMER CUATRIMESTRE 2013/2014	D. SAI KIN LEE TSANG
CURSO ANUAL DE INGLES 2013-2014	D. SAI KIN LEE TSANG
CONGRESO APRENDEMOS TODOS/A A SER MAESTROS/A DE VIDA	Dª ASUNCIÓN CIFUENTES GARCÍA
V JORNADA DISCAPACIDAD	Da ELENA VICENTE DOMINGO
CURSO: BREVÍSIMA (Y PRÁCTICA) HISTÓRIA DEL CINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
TALLER DE FOTOGRAFÍA CREATIVA	D. RAUL URBINA FONTURBEL
LA RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS EMPESAS: NUEVO SISTEMA DE GESTIÓN DE LAS EMPRESAS COMO ELEMENTO DIFRENCIADOR EN TIEMPOS DE CRISIS	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: TRANSICIÓN PROFESIONAL. CÓMO AFRONTAR EL PROCESO DE INSERCIÓN E EL MERCADO LABORAL	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: FORMACIÓN EN MERCADOS BURSÁTILES	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: INTRODUCCIÓN AL MARKETING Y A LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: TÉCNICAS DE COMUNICACIÓN CON ENFERMOS	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO DE CRECIMIENTO PERSONAL. EL YOGA COMO SENDERO HACIA LA LIBERTAD	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO DE REDUCCIÓN DEL ESTRÉS BASADO EN MINDFULNESS (MBSR)	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO HOJA DE RUTA HACIA LOS BUENOS TRATOS Y LA IGUALDAD	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: FORMACIÓN EN ANIMACIÓN DE JUEGOS TRADICIONALES	D. RAUL URBINA FONTURBEL
TALLER PARA LA MEJORA DE TU RENDIMIENTO ACADÉMICO	D. RAUL URBINA FONTURBEL
REFLEXIONES SOBRE CUESTIONES DE ACTUALIDAD	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: INICIACIÓN AL DIBUJO Y LA PINTURA	D. RAUL URBINA FONTURBEL
JORNADAS SOBRE TÉNICAS DE DEBATE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: COMUNICACIÓN EN LENGUAJE DE SIGNOS (MODULO INICIAL)	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: COMUNICACIÓN EN LENCUAJE DE SIGNOS (MODULO AVANZADO)	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: COMO HABLAR EN PÚBLICO	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: LA ENSEÑANZA DE ESPAÑOL A PERSONAS INMIGRANTES	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: INICIACIÓN A LA CREACIÓN DE BLOGS Y PÁGINAS WEB (NIVEL BÁSICO)	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO PRÁCTICO DE RADICO	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: DEL BARRO AL BYTE: DISEÑO, EDICIÓN Y DIFUSIÓN DE LIBROS DIGITALES	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: AUTOCID I (INICIACIÓN)	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: AUTOCID II (AVANZADO)	D. RAUL URBINA FONTURBEL
TEATRO PARA MAYORES I	D. RAUL URBINA FONTURBEL
DIRECCIÓN DE ACTORES (EN MEDIOS AUDIOVISUALES)	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: LAS MUJERES EN LA MONARQUÍA ESPAÑOLA	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO EL ARTE EN LA PREHISTORIA	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: COMPRENDIENDO LA EVOLUCIÓN HUMANA: FÓSILES Y CULTURA	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: CANTO, TÉNCIA E INTERPRETACIÓN VOCAL, YOGA APLICADO AL CANTO	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: FUNDAMENTOS DE APRECIACIÓN MUSICAL I	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: FUNDAMENTOS DE APRECIACIÓN MUSICAL II	D. RAUL URBINA FONTURBEL
TÉCNICAS DE DIRECCIÓN CORAL Y TÉCNICA VOCAL APLICADA AL CORO	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: CULTURA ITALIANA	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: HERRAMIENTAS PRÁCTICAS DE COACHING PARA LA	D. RAUL URBINA FONTURBEL

TÍTULO	PROFESOR RESPONSABLE
GESTIÓN VOCACIONAL Y LA TOMA DE DECISIONES EN EL DESARROLLO DE LA CARRERA PROFESIONAL	
CURSO:PROTOCOLO Y TÉCNICAS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: FUNDAMENTOS DEL COMMUNITY MANAGER: INTRODUCCIÓN A LA FIGURA PROFESIONAL /ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: COMMUNITY MANAGER AVANZADO/ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: CREACIÓN DE CONTENIDOS MULTIMEDIA CON HERRAMIENTAS SENCIALLAS/ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO:GESTIÓN AVANZADA DE LA INFORMACIÓN CON GEOGLE. HERRAMIENTAS WEB/ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: INTRODUCCIÓN A LA FOTOGRAFÍA DIGITAL/ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
TALLER DE PREZI/ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
TALLER DE SKETCHUP 8 Y REALIDAD AUMENTADA / ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
INTRODUCCIÓN A LA CULTURA JAPONESA / ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: TERAPIA OCUPACIONAL PARA LA MANO / ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: INTRODUCCIÓN AL MARKETING ONLINE. TÉCNICAS SEO, ANÁLISIS Y ESTRATEGIAS SEM/ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: COMUNICACIÓN MULTIMEDIA Y NARRATIVA TRANSMEDIA	D. RAUL URBINA FONTURBEL
LA EXCAVACIÓN ARQUEOLÓGICA EN LA ACTUALIDAD: ASPECTOS TEÓRICOS Y PRÁCTICOS / ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL
CURSO: INTRODUCCIÓN A LA FOTOGRAMETRÍA DIGITAL Y SU USO EN PATRIMONIO / ONLINE	D. RAUL URBINA FONTURBEL

Sobre estas actividades puede obtenerse más información en

http://www.ubu.es/es/estudios/licenciaturas-diplomaturas-ingenierias-ingenierias-tecnicas/libre-eleccion/actividades-academicas

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Aplicada.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Aplicada.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA APLICADA

Índice

TÍTULO I: Naturaleza y fin

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

Artículo 2. Sede.

Artículo 3. Áreas de Conocimiento.

Artículo 4. Composición.

Artículo 5. Funciones del Departamento.

TÍTULO II: Órganos de gobierno

Artículo 6. Órganos de gobierno del Departamento.

Artículo 7. Áreas de conocimiento.

Artículo 8. El Consejo de Departamento.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

Artículo 11. Acuerdos.

Artículo 12. Las Comisiones del Consejo de Departamento.

Artículo 13. Comisiones permanentes.

Artículo 14. Comisión de Docencia.

Artículo 15. Comisión de Investigación.

Artículo 16. El Director del Departamento.

Artículo 17. Competencias del Director.

Artículo 18. Cese del Director.

Artículo 19. El Secretario del Departamento.

Artículo 20. Los Directores de Área de Conocimiento.

TÍTULO III: Régimen electoral del Departamento

Artículo 21. Junta Electoral del Departamento.

Artículo 22. Elecciones a Consejo de Departamento.

Artículo 23. Elecciones a Director de Departamento.

Artículo 24. Moción de censura al Director de Departamento.

Artículo 25. Régimen supletorio.

TÍTULO IV: Régimen económico del Departamento

Artículo 26. Ingresos del Departamento.

Artículo 27. Distribución.

Artículo 28. Contratos de Investigación.

TITULO V: La reforma y actualización del Reglamento

Artículo 29. Iniciativa de reforma.

Artículo 30. Aprobación de la propuesta.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno se dicta en cumplimiento de lo señalado en la Disposición Adicional décima de los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León que establece que, en el plazo de dicciocho meses desde la entrada en vigor de los mismos, se habrá de proceder, por los órganos competentes, a completar su desarrollo reglamentario.

La presente norma recoge, únicamente, las exigencias mínimas que las disposiciones de esta naturaleza deben contener, para garantizar el adecuado funcionamiento interno de los órganos que regula, de conformidad con las previsiones de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los Estatutos de la Universidad de Burgos, y ello, sin perjuicio de reconocer la competencia de los Departamentos para elaborar sus propios Reglamentos de Régimen Interno.

TÍTULO I: Naturaleza y fin

Artículo 1. Naturaleza y régimen jurídico.

Se constituye en la Universidad de Burgos el Departamento de Economía Aplicada de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y el Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Burgos, que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, y las demás normas que, de conformidad con la legislación vigente, resulten de aplicación.

Artículo 2. Sede.

El Departamento de Economía Aplicada se encuentra ubicado, a efectos administrativos en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, al ser el Centro en el que desarrolla su mayor parte de labor docente.

Artículo 3. Áreas de Conocimiento.

- 1. El Departamento de Economía Aplicada es la unidad de docencia e investigación encargada de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los estatutos.
- 2. El Departamento de Economía Aplicada está integrado por las siguientes áreas de conocimiento:
 - Economía Aplicada, y
 - Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa.

Artículo 4. Composición.

Forman parte del Departamento y podrán participar activamente en su gobierno el personal docente e investigador adscrito, los estudiantes matriculados en materias impartidas por las áreas en él integradas y el personal de administración y servicios adscrito al mismo.

Artículo 5. Funciones del Departamento.

Son competencias del Departamento:

- a) Aprobar las directrices de actuación del Departamento en el marco de la programación general de la Universidad.
- b) Informar a los órganos competentes de la universidad al Centro la necesidad de modificar la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador y del PAS respecto de plazas correspondientes al área o áreas de conocimiento que integran el Departamento.
- c) Proponer, de forma no vinculante, el profesorado que ha de impartir docencia en las materias y áreas de su competencia, de conformidad con los criterios fijados por el Centro.
- d) Coordinar los contenidos de los programas de materias conexas impartidas por áreas de conocimiento adscritas al mismo.
- e) Promover, desarrollar y apoyar proyectos de investigación.
- f) Apoyar y facilitar la actividad de los grupos de investigación en los que participen profesores e investigadores adscritos al Departamento.
- g) Participar en los sistemas de planificación y evaluación que establezca la Universidad para la consecución de la calidad en la docencia, investigación y gestión.
- h) Procurar la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de enseñanzas propias de la Universidad.
- i) Fomentar la coordinación con otros Departamentos, grupos de investigación y Centros universitarios en los aspectos que le sean comunes.
- j) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- k) Aprobar la memoria anual de actividades del Departamento e informar de la misma al Centro y al Consejo de Gobierno.
- Emitir los informes que le correspondan de acuerdo con la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

- m) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- n) Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- ñ) Elaborar su propio Reglamento de Régimen Interno y sus posibles modificaciones.
- o) Cualesquiera otras competencias orientadas al adecuado cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II: Órganos de gobierno

Artículo 6. Órganos de gobierno del Departamento.

Los órganos de gobierno del Departamento son:

- a) Órganos colegiados:
 - El Consejo de Departamento, que podrá actuar en Pleno y en Comisiones.
- b) Órganos unipersonales:
 - El Director del Departamento.
 - El Secretario del Departamento.

Artículo 7. Áreas de conocimiento.

Cada área de conocimiento contará con un Director, que será el representante de la misma, elegido preferentemente entre sus profesores doctores con dedicación a tiempo completo. En caso de igualdad de votos será elegido el de mayor categoría académica y antigüedad.

El funcionamiento interno del Departamento estará presidido por el principio de respeto a los acuerdos tomados en el seno académico de cada área, siempre que no entren en conflicto con los acuerdos tomados en el seno del Consejo de Departamento.

Artículo 8. El Consejo de Departamento.

- 1. El Consejo de Departamento tendrá la siguiente composición:
 - a) El Director, que lo preside, y el Secretario.
 - b) Todos los doctores del Departamento.
 - c) El resto de personal docente e investigador no doctor tendrá una representación no superior al 15 por ciento del total.
 - d) Una representación por cada área de conocimiento que por aplicación de los apartados anteriores quede sin representación.
 - e) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- 2. El mandato de los miembros electos del Consejo de Departamento será de cuatro años, excepto el de los estudiantes que tendrá una duración anual.

Artículo 9. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

a) Elegir y remover, en su caso, al Director del Departamento.

- b) Adoptar los acuerdos y realizar las actuaciones que necesariamente se requieran para el cumplimiento de las competencias que se recogen en el artículo 5 del presente Reglamento.
- c) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad y la legislación vigente.

Artículo 10. Régimen de sesiones.

- 1. El Consejo de Departamento se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre durante el periodo lectivo, y en sesión extraordinaria, cuando lo convoque el Director del mismo o cuando lo solicite un tercio de sus miembros, o un área de conocimiento. Su funcionamiento se regirá por las disposiciones de este Reglamento. De las sesiones, el Secretario levantará acta que enviará a todos los componentes del Consejo, que dispondrán de una semana para proponer correcciones; en caso contrario se considerará aprobada y se publicará en el espacio virtual del departamento destinado a este efecto, de modo que pueda esté disponible para todos los miembros del mismo.
- 2. Las reuniones del Consejo de Departamento estarán presididas por el Director del Departamento que, en caso de vacante, ausencia, enfermedad u otra causa legal, será sustituido por el miembro del Consejo de Departamento de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.
- 3. Las reuniones serán convocadas con una antelación mínima de dos días hábiles. Las convocatorias se enviarán a los lugares de trabajo y/o estudio habitual, debiendo contener el orden del día, fecha, lugar y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria. Los miembros del Consejo de Departamento tendrán acceso previo a los documentos y a la información sobre los asuntos que figuren en el orden del día, que estará a su disposición en la secretaría del Departamento.
- 4. El orden del día de las reuniones será el fijado por el Director y se incluirán en él los asuntos cuyo tratamiento soliciten, al menos, un quinto de los miembros del mismo.
- 5. Para la válida constitución del Consejo de Departamento se requerirá la presencia del Presidente y el secretario, y de la mitad, al menos de sus miembros en primera convocatoria, y de un tercio de los mismos en segunda convocatoria.
- 6. Cuando, a juicio del Director, la naturaleza de los asuntos a tratar así lo requiera, se podrá convocar a las sesiones del Pleno o, en su caso, a las de alguna Comisión a las personas que se estime necesario, con voz y sin voto.
- 7. Todos los miembros del Departamento de Economía Aplicada que no pertenezcan al Consejo podrán asistir a todas las sesiones que así lo deseen, con voz y sin voto.

Artículo 11. Acuerdos.

- 1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, salvo en el caso de elección y remoción del Director del Departamento, y cuando este Reglamento u otra disposición exija otras mayorías. El voto es personal y sólo podrá ser emitido tras comparecencia en la sesión correspondiente. Resolverá los empates el voto del Director.
- 2. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Departamento y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 3. De todas las sesiones que celebre el Consejo de Departamento se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante el Secretario emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.
- 4. En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros del Consejo, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su

intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

- 5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas; el escrito se remitirá al secretario académico que lo incorporará al texto aprobado.
- 6. Cuando los miembros del Consejo voten en contra o se abstengan, quedarán exentos de responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de los acuerdos.

Artículo 12. Las Comisiones del Consejo de Departamento.

- 1. El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime oportuno para su adecuado funcionamiento, como órganos delegados del mismo.
- 2. Las Comisiones pueden ser permanentes o no permanentes. Las Comisiones permanentes son creadas por el Consejo de Departamento para asuntos encomendados dentro del marco de sus competencias. Las Comisiones no permanentes son creadas y designadas por el Consejo para la realización de trabajos concretos, y su duración concuerda con la eventualidad de las mismas.
- 3. La composición de las Comisiones será variable en función de sus objetivos, y quedará fijada por el Consejo de Departamento. Cada Comisión nombrará, entre sus miembros, un Presidente, que presidirá y convocará las reuniones, y un Secretario que levantará acta de las mismas.

Artículo 13. Comisiones permanentes.

Las Comisiones de carácter permanente del Departamento son:

- Comisión de Docencia.
- Comisión de Investigación.
- Cuantas otras estime oportuno crear el Consejo de Departamento.

Los acuerdos a los que se llegue serán elevados al Consejo de Departamento para su ratificación.

Artículo 14. Comisión de Docencia.

La Comisión Docencia tendrá asignadas entre otras las siguientes funciones:

- Innovación docente.
- Trabajo fin de grado.
- Guías docentes.
- Procesos de evaluación.
- Coordinación docente.
- Cuantas otras que estime oportuno el Consejo de Departamento para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 15. Comisión de Investigación.

La Comisión de Comisión de Investigación tendrá asignadas las siguientes funciones:

- Diseñar y coordinar las líneas generales de la política investigadora del Departamento, a propuesta de las diferentes Áreas o de cualquier miembro del profesorado.
- Mantener y potenciar intercambios científicos con otros departamentos, instituciones, universidades y entidades privadas.
- Recabar información relativa a investigación, becas y ayudas de distintos organismos.

- Cuantas otras funciones le asigne el Consejo de Departamento.

Artículo 16. El Director del Departamento.

- 1. El Director del Departamento ostenta la representación de su Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo.
- 2. Será elegido por el Consejo de Departamento en los términos establecidos por los estatutos, entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad.
 - 3. El Director del Departamento será nombrado por el Rector.
- 4. La duración de su mandato será de cuatro años y podrá ser reelegido por un período de igual duración.
- 5. La remoción del Director del Departamento podrá ser acordada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo.
- 6. Los Directores de Departamento serán sustituidos en caso de vacante, ausencia o enfermedad por el profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, adscrito al Departamento, de mayor categoría académica, antigüedad en la misma y edad, por este orden

Artículo 17. Competencias del Director.

- 1. El Director del Departamento ostenta las competencias que le atribuyen los Estatutos de la Universidad, sus normas de desarrollo y otras disposiciones legales, y el presente Reglamento.
 - 2. Corresponde al Director del Departamento las siguientes funciones:
 - a) Proponer, al comienzo de su mandato, la planificación de actuación del Departamento e informar anualmente del seguimiento de la misma al Consejo de Departamento.
 - b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo de Departamento y ejecutar sus acuerdos.
 - c) Coordinar las actividades investigadoras del Departamento.
 - d) Administrar los créditos asignados al Departamento, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad.
 - e) Proponer el nombramiento del Secretario del Departamento.
 - f) Ejercer la dirección funcional del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
 - g) Colaborar en la realización del inventario y responsabilizarse de los bienes inventariables depositados en el Departamento.
 - h) Suscribir, de acuerdo con la normativa establecida por el Consejo de Gobierno, los contratos que el Departamento pueda celebrar para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico.
 - i) Informar y elevar peticiones al Consejo de Gobierno sobre necesidades de recursos del Departamento para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.
 - j) Todas aquellas funciones relativas al Departamento que ni los Estatutos de la Universidad ni el presente Reglamento de Régimen Interno atribuyan al Consejo de Departamento.

Artículo 18. Cese del Director.

El Director del Departamento cesará de su cargo cuando finalice el periodo para el que fue elegido, a petición propia mediante presentación formal de dimisión al Rector, por incapacidad sobrevenida que le inhabilite para el ejercicio del cargo, o como consecuencia de una moción de censura.

Artículo 19. El Secretario del Departamento.

- 1. El Director del Departamento propondrá, para su nombramiento por el Rector, un Secretario entre los profesores del Departamento.
 - 2. El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento.
 - 3. Corresponde al Secretario del Departamento las siguientes funciones:
 - a) Efectuar, por orden del Director, la convocatoria de las sesiones del Consejo de Departamento, así como las citaciones a los miembros del mismo.
 - b) Recibir los actos de comunicación de los miembros del Departamento.
 - c) Elaborar las actas de las reuniones del Consejo de Departamento, y expedir certificaciones sobre los acuerdos adoptados.
 - d) Custodiar y tramitar la documentación del Departamento.
 - e) Colaborar con el Director del Departamento en lo que éste le solicite.
 - f) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

Artículo 20. Los Directores de Área de Conocimiento.

Corresponde a los Directores de Áreas de Conocimiento:

- a) La organización, coordinación y supervisión de la asignación docente del Área.
- b) Proponer al Director del Departamento todos aquellos asuntos que hayan de ser tratados en Consejo.
- c) Velar por la comunicación y transmisión de información entre los miembros del Área y la Dirección del Departamento.
- d) Cuantas otras funciones le sean reconocidas por la legislación vigente, o le sean encomendadas por el Director del Departamento.

TÍTULO III: Régimen electoral del Departamento

Artículo 21. Junta Electoral del Departamento.

- 1. La Junta electoral del Departamento de Economía Aplicada estará formada por el Secretario del Departamento y 6 miembros designados por sorteo entre los distintos sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente composición:
 - a) 3 profesores doctores con vinculación permanente.
 - b) 1 profesor no doctor o doctor sin vinculación permanente.
 - c) 1 estudiante.
 - d) 1 miembro del personal de administración y servicios.
- 2. Su presidencia corresponderá al secretario del Departamento y, en su defecto, a la persona de mayor edad de los miembros designados por sorteo.
- 3. Por el mismo procedimiento previsto en al apartado primero de este artículo, se elegirán tres suplentes por cada uno de los miembros designados, debiendo determinar el orden de la suplencia, que seguirá al del sorteo.
- 4. La Junta Electoral del Departamento tendrá las siguientes competencias en su respectivo ámbito:
 - a) Durante los procesos electorales:
 - Aprobar el Censo Electoral provisional y el calendario electoral.

- Proclamar la lista definitiva de los candidatos, así como los resultados definitivos de la elección y los candidatos electos.
- Designación de los miembros, número y ubicación, de las Mesas electorales.
- Resolver quejas, consultas, reclamaciones y recursos sobre cualquier asunto relativo al proceso o a los resultados electorales.
- Adoptar cuantos otros acuerdos y decisiones vinculados con la gestión y control del proceso electoral.
- b) Otras competencias:
 - Desarrollar, interpretar y aplicar la normativa electoral
 - Supervisar la elaboración del Censo Electoral.
 - Aquellas otras no atribuidas expresamente a otro órgano que estén vinculadas al régimen electoral del Departamento.
- 5. El mandato de la Junta Electoral del Departamento será de cuatro años.

Artículo 22. Elecciones a Consejo de Departamento.

- 1. Una vez culminado el mandato, de conformidad con lo previsto en le artículo 8.2 del presente Reglamento, el Consejo de Departamento saliente adoptará el acuerdo de proponer al Rector la convocatoria de elecciones.
- 2. Serán electores y elegibles los miembros de la comunidad universitaria que en la fecha de la convocatoria de elecciones estén adscritos al Departamento o se encuentren matriculados en asignaturas correspondientes a titulaciones o programas de doctorado impartidos por el Departamento. No serán elegibles aquellos que tuvieran la condición de miembros natos del Consejo de Departamento.
 - 3. Los miembros electos del Consejo de Departamento se distribuyen de la siguiente manera:
 - a) Personal docente e investigador no doctor, que tendrá una representación del 15 por ciento del total.
 - b) Un representante de cada área de conocimiento que se quede sin representación.
 - c) Una representación de los estudiantes a los que imparte docencia el Departamento, que constituirá el 15 por ciento de la composición total del Consejo de Departamento, de los que dos quintos lo serán de doctorado.
 - d) Un representante del personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
- 4. A estos efectos, la Junta Electoral competente comprobará el escrutinio de manera que se aseguren los porcentajes previstos en el apartado anterior.
 - 5. Las elecciones se realizarán de conformidad con las siguientes reglas:
 - a) Los electores podrán votar como máximo a dos tercios del número total de puestos a cubrir en el cuerpo correspondiente. Serán proclamados electos los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos hasta el límite del número de representantes a elegir.
 - b) Cada elector podrá votar únicamente a los representantes de su cuerpo electoral.
 - c) Las vacantes que se produzcan en cualquier momento del mandato del órgano colegiado serán cubiertas por los candidatos siguientes que hubieran obtenido mayor número de votos en la última elección.
 - d) Si algún miembro electo adquiere la condición de nato del Consejo de Departamento, sería sustituido de acuerdo con lo previsto en el párrafo anterior, debiendo asegurar los porcentajes de representación.

Artículo 23. Elecciones a Director de Departamento.

- 1. De conformidad con lo indicado en el artículo anterior, el Consejo de Departamento, una vez constituido, propondrá al Rector la convocatoria de elecciones a Director de Departamento.
 - 2. Serán elegibles aquellos profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.
- 3. Una vez iniciada la sesión, el Secretario leerá la relación de candidatos, efectuándose un sorteo para determinar su orden de intervención. Cada candidato dispondrá de un máximo de treinta minutos para exponer su programa electoral.
- 4. Una vez finalizadas las exposiciones se abrirá turno de preguntas de los miembros del Consejo a cada uno de los candidatos. Cada candidato dispondrá de un máximo de quince minutos para responder a todas las preguntas.
- 5. Finalmente, se procederá a efectuar la votación por llamamiento. La votación será nominal, secreta y en papeletas normalizadas.
 - 6. El Director del Departamento será elegido por los miembros del Consejo de Departamento.
- 7. Los electores podrán votar a uno de los candidatos resultando elegido el que obtuviera la mitad más uno de los votos a candidaturas válidamente emitidos. En el caso de que ninguno obtuviera esa mayoría se procederá a celebrar una segunda vuelta en el plazo máximo de una semana resultando elegido el candidato que obtenga la mayoría de votos.
- 8. Si hubiera un solo candidato se realizará una sola vuelta sin que se requiera el apoyo de ningún porcentaje mínimo de votos favorables.
- 9. En ausencia de candidatos, se suspenderá el proceso electoral, procediéndose a una nueva convocatoria en el plazo de un mes. Si en la nueva convocatoria no se presentara ningún candidato se suspenderá nuevamente el proceso electoral, continuando en funciones quien ocupara el cargo durante un año más, plazo en el que habrán de convocarse elecciones a Director de Departamento. El mandato de quien fuese elegido en esta nueva convocatoria será por los años que resten hasta la renovación estatutaria del Consejo de Departamento.
- 10. Si en esta última convocatoria el cargo de Director volviera a quedar vacante, el Consejo de Departamento deberá disolverse en el plazo de un mes, habiendo, previamente, propuesto al Rector la convocatoria de elecciones. En caso de incumplimiento de este plazo, la propuesta de elecciones se realizará por la Junta Electoral del Departamento. El nuevo Consejo de Departamento, una vez constituido, deberá proponer al Rector la celebración de elecciones a Director en el plazo máximo de un mes.
- 11. Para la celebración de la votación, el Consejo estará presidido por el Director saliente, asistido por una Mesa de Edad compuesta por el profesor doctor, el alumno y el representante de personal y servicios más antiguo de dicho Consejo. Esta Mesa de edad cesará en sus funciones una vez elegido el nuevo Director.
- 12.El Director saliente se mantendrá en funciones hasta que se produzca el nombramiento del nuevo Director.

Artículo 24. Moción de censura al Director de Departamento.

- 1. La moción de censura al Director de Departamento, que deberá estar basada en su actuación al frente del Departamento, deberá incluir un candidato a Director y deberá ser presentada por un tercio, al menos, de los miembros del Consejo de Departamento.
- 2. La moción de censura se debatirá en un Consejo Extraordinario convocado al efecto en un plazo máximo de veinte días hábiles desde su presentación, con la intervención del Director y del o los proponentes.
- 3. La moción de censura será aprobada cuando voten a favor de ella la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. El resultado de la elección será elevado al Rector, quien procederá al nombramiento del Director.
- 4. En caso de ser rechazada, no podrá volver a presentarse ninguna otra moción de censura encabezada por el mismo candidato en el plazo de un año.

Artículo 25. Régimen supletorio.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, en materia electoral, se estará a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad de Burgos.

TÍTULO IV: Régimen económico del Departamento

Artículo 26. Ingresos del Departamento.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras, el Departamento contará con unos ingresos constituidos por aquellos fondos asignados al Departamento en los presupuestos de la Universidad, de acuerdo con lo criterios fijados en el mismo, y dispondrá de aquellos bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, la Universidad haya puesto a su disposición.

Artículo 27. Distribución.

- 1. Los medios económicos del Departamento, procedentes del presupuesto ordinario de la Universidad, serán destinados a sus fines y se distribuirán entre las áreas de conocimiento aplicando criterios estables, aprobados por el Consejo de Departamento.
- 2. El Director del Departamento presentará al Consejo de Departamento, para su aprobación, el proyecto de necesidades globales del Departamento, elaborado con la información suministrada por las distintas áreas de conocimiento, correspondiéndole, además, la vigilancia de la correcta aplicación de las partidas presupuestarias asignadas.

Artículo 28. Contratos de Investigación.

- 1. El Departamento, y su profesorado a través del mismo, o de los órganos, Centros, fundaciones o estructuras organizativas similares de la Universidad, dedicado por ésta a la canalización de las iniciativas investigadoras del profesorado, y a la transferencia de los resultados de la investigación, podrá suscribir contratos con personas, Universidades, o entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.
- 2. los contratos a los que se refiere el aparatado anterior, se autorizarán y suscribirán de acuerdo con las normas procedimentales que al respecto establezca el Consejo de Gobierno de la Universidad, en el marco de las normas básicas que al respecto dicte el Gobierno.

TITULO V: La reforma y actualización del Reglamento

Artículo 29. Iniciativa de reforma.

- 1. La iniciativa para la reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Economía Aplicada corresponde a su Director o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento.
- 2. Asimismo, se procederá a efectuar reforma del Reglamento cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:
 - a) La publicación de una disposición de carácter legal o reglamentaria que entre en conflicto con lo dispuesto en el mismo.
 - b) Por disposición del Consejo de Gobierno de la Universidad.

Artículo 30. Aprobación de la propuesta.

1. La propuesta, sucintamente motivada, se dirigirá al Director del Departamento, y deberá ir acompañada por un texto articulado.

- 2. La reforma del presente Reglamento necesitará para su aprobación, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, convocado al efecto en sesión extraordinaria.
- 3. Una vez aprobado el proyecto de reforma se remitirá al Consejo de Gobierno de la Universidad para que proceda, en su caso, a su aprobación definitiva.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. En todo lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno se estará a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Burgos y en la legislación general universitaria.

Segunda. En coherencia con el principio de igualdad entre mujeres y hombres y la ausencia de discriminación por razón de sexo, las referencias al género contenidas en este reglamento son de naturaleza genérica y se refieren indistintamente a mujeres u hombres.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Régimen Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la implantación de estudios oficiales en la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó la implantación de los siguientes estudios oficiales en la Universidad de Burgos:

- Grado en Ingeniería Civil.
- Máster en Investigación en Administración y Economía de la Empresa (USL, ULE, UVa y UBU).
- Máster en Acceso a la Abogacía.
- Máster en Química Avanzada.
- Máster en Seguridad y Biotecnología alimentarias.
- Programa de doctorado en avances en ciencia y biotecnología alimentarias.
- Programa de doctorado en educación.
- Programa de doctorado en humanidades y comunicación.
- Programa de doctorado en química avanzada.
- Programa de doctorado en tecnologías industriales e ingeniería civil.
- Programa de doctorado en economía de la empresa (USAL, ULE, UVA y UBU).
- Programa de doctorado en electroquímica ciencia y tecnología (UAM, UA, UB, UC, UII, UM, US, UPC, UV y UBU).

Vicerrectorado de Profesorado y Personal de Administración y Servicios

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la normativa de Profesores Eméritos de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó la modificación de la normativa de Profesores Eméritos de la Universidad de Burgos.

MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE PROFESORES EMÉRITOS

La Ley Orgánica de Universidades en su redacción de 2001 establecía que las universidades podían contratar como profesores eméritos a aquellos profesores que hubiesen prestado destacados servicios a la universidad. Sin embargo, en la redacción de la ley a partir de 2007 el término que se usa es el de nombramiento en vez del término contratación:

«Artículo 54 bis. Profesores Eméritos.

Las universidades, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad».

Los Estatutos indican a este respecto en su artículo 138:

«Artículo 138. Profesores eméritos.

- 1. Los profesores eméritos serán contratados entre funcionarios jubilados de los cuerpos docentes universitarios que hayan prestado servicios destacados a la Universidad, durante un período mínimo de 10 años.
- 2. Los profesores eméritos colaborarán en tareas docentes e investigadoras.
- 3. La contratación será con carácter temporal con una duración máxima de dos años improrrogables».

Aunque el texto de los Estatutos no es aplicable directamente, porque la Ley ya no utiliza el término contratación sino el término nombramiento, es claro, que la Universidad de Burgos puede realizar nombramientos de profesores eméritos. El carácter retribuido del nombramiento no puede exceder de los dos años. Precisamente esta consideración permite extender el nombramiento por periodos de tiempo superiores a esa duración, restringiendo la retribución a dos años. La propuesta que se plantea en la modificación del aludido Reglamento es que el nombramiento sea vitalicio.

Finalmente, entre las fuentes jurídicas indicadas en la introducción del actual Reglamento de Contratación de Profesores Eméritos, no se cita a la propia Ley Orgánica de Universidades, ordenamiento jurídico primario que permite esos nombramientos.

En base a todo lo anterior, se propone un nuevo Reglamento de Nombramiento de Profesores Eméritos que surge mediante las siguientes modificaciones del anterior Reglamento de Contratación de Profesores Eméritos.

Artículo único. Modificación del Reglamento de Contratación de Profesores Eméritos, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 23 de junio de 2006.

Primero. Se sustituye en todo el texto del anterior Reglamento el término contratación/contratar por el término nombramiento/nombrar.

Segundo. Se modifican los párrafos segundo y tercero del preámbulo del Reglamento quedando redactados como sigue:

«El nombramiento de profesores eméritos es una oportunidad de la Universidad para mantener la vinculación con aquellos profesores funcionarios con méritos destacados, una vez alcanzada la edad de jubilación. De esta forma, podrán seguir comprometidos en el desarrollo de tareas docentes e investigadoras, dentro de los márgenes que se estipulan en

la normativa vigente, en particular la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Burgos.

El presente Reglamento recoge los criterios de valoración y acreditación de los servicios destacados prestados a la Universidad y el procedimiento a seguir para el nombramiento vitalicio de los profesores eméritos, que constituyen el ejemplo de la más alta cota de desarrollo profesional del profesorado».

Tercero. Se modifica el artículo 1 quedando redactado como sigue:

«Artículo 1. Objeto.

La Universidad de Burgos podrá nombrar con carácter vitalicio a profesores eméritos a aquellos de sus profesores que hayan prestado servicios destacados en la Universidad».

Cuarto. Se modifica el artículo 4 quedando redactado como sigue:

«Artículo 4. Carácter del nombramiento.

El nombramiento como profesor emérito tendrá carácter vitalicio siendo retribuido durante dos años improrrogablemente».

Disposición Transitoria.

Los Profesores Eméritos que hayan sido contratados al amparo del Reglamento de Contratación de Profesores Eméritos, quedan incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

&&&

A efectos de facilitar la consulta de la redacción vigente de este reglamento se procede a publicar el **TEXTO CONSOLIDADO** del mismo.

REGLAMENTO DE NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

(Aprobado por el Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2006; Modificado por el Consejo de Gobierno de 30 de octubre de 2013)

TEXTO CONSOLIDADO

Índice

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Requisitos de los profesores eméritos.

Artículo 3. Tramitación.

Artículo 4. Carácter del nombramiento.

Artículo 5. Obligaciones y dedicación.

Artículo 6. Retribuciones.

Disposición Transitoria.

Disposición final. Entrada en vigor.

ANEXO I. SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO COMO PROFESOR EMÉRITO CURSADA POR EL DEPARTAMENTO

ANEXO II. RELACIÓN DE MÉRITOS SUSCRITOS POR EL SOLICITANTE

ANEXO III. COMPROMISO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL PROFESOR EMÉRITO

ANEXO IV. INFORME DE LA JUNTA DE CENTRO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMERITO

Los Estatutos de la Universidad de Burgos, aprobados por Acuerdo 262/2003, de 26 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, recogen en su Artículo 58.4 e) sobre competencias atribuidas al Consejo de Gobierno de la Universidad, la de fijar los criterios y procedimientos para el nombramiento de profesores eméritos.

El nombramiento de profesores eméritos es una oportunidad de la Universidad para mantener la vinculación con aquellos profesores funcionarios con méritos destacados, una vez alcanzada la edad de jubilación. De esta forma, podrán seguir comprometidos en el desarrollo de tareas docentes e investigadoras, dentro de los márgenes que se estipulan en la normativa vigente, en particular la Ley Orgánica de Universidades y los Estatutos de la Universidad de Burgos.

El presente Reglamento recoge los criterios de valoración y acreditación de los servicios destacados prestados a la Universidad y el procedimiento a seguir para el nombramiento vitalicio de los profesores eméritos, que constituyen el ejemplo de la más alta cota de desarrollo profesional del profesorado

Artículo 1. Objeto.

La Universidad de Burgos podrá nombrar con carácter vitalicio a profesores eméritos a aquellos de sus profesores que hayan prestado servicios destacados en la Universidad.

Artículo 2. Requisitos de los profesores eméritos.

Como garantía de la prestación de servicios destacados a la Universidad que posibiliten el nombramiento de un profesor emérito, se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Haber alcanzado la edad de jubilación forzosa en servicio activo en la Universidad de Burgos.
- b) Haber prestado, al menos, veinte años de servicio activo a la Universidad con dedicación a tiempo completo, o su equivalente con dedicaciones a tiempo parcial, de los cuales los diez últimos hayan sido en la Universidad de Burgos.
- c) Estar en posesión del grado de Doctor con, al menos, treinta años de antigüedad.
- d) Haber destacado por los méritos docentes, investigadores o por especiales servicios prestados a la Universidad. Se considerarán requisitos mínimos el poseer tres evaluaciones favorables de la actividad docente y tres evaluaciones favorables de la actividad investigadora, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, y sus normas de desarrollo o aquellas que las sustituyan.
 - Excepcionalmente, el no cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los apartados c), en relación con la antigüedad en el grado de doctor, y d), en relación con el número de tramos reconocidos, podrá ser obviado atendiendo al conjunto de méritos destacados del profesor.
- e) Obtener informe favorable de evaluación de profesor emérito de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, o en su defecto de cualquier otro órgano público de evaluación que las leyes permitan.

Artículo 3. Tramitación.

1. El procedimiento se iniciará a propuesta motivada del Departamento, previa solicitud del interesado, y con informe preceptivo de la Junta de Centro, mediante solicitud dirigida al Vicerrector competente en materia de profesorado, según el modelo del anexo I.

Junto con la solicitud, se deberán adjuntar los siguientes documentos:

A) Escrito, conforme al anexo II, en el que consten el número de tramos reconocidos en docencia e investigación, así como los méritos más relevantes de la actividad desarrollada por el profesor en los siguientes apartados:

- a) Docencia (enumerando hasta un máximo de 10 méritos).
- b) Investigación (enumerando hasta un máximo de 10 méritos).
- c) Otros méritos (enumerando hasta un máximo de 5 méritos).
- B) Currículum vitae completo del profesor, en formato libre.
- C) Anexo III con la descripción de actividades a desarrollar por el profesor emérito durante el periodo de duración de su nombramiento.
- D) Anexo IV con el informe preceptivo del Centro.
- 2. El Vicerrector podrá recabar informes de todos los Centros donde el profesor hubiera impartido docencia y solicitará la evaluación externa del currículum del profesor, conforme a lo establecido en el artículo 2, para su nombramiento como profesor emérito.
- 3. Recibidos los informes correspondientes, se someterá el expediente a la consideración de la Comisión de Profesorado, que velará por el cumplimiento de la normativa y elevará una propuesta al Consejo de Gobierno. A tal efecto, tendrán la consideración de méritos relevantes, entre otros, los siguientes: los años de servicio activo en la Universidad de Burgos, el desempeño de cargos académicos, el proyecto de actividades a desarrollar por el profesor durante el periodo de nombramiento, las estancias y relaciones laborales con otros centros o instituciones científicas y académicas, la participación como evaluador de proyectos y programas.
- 4. La propuesta de nombramiento como profesor emérito será realizada por el Rector, previa aprobación del Consejo de Gobierno una vez valorado el informe preceptivo de la Comisión de Profesorado.

Artículo 4. Carácter del nombramiento.

El nombramiento como profesor emérito tendrá carácter vitalicio siendo retribuido durante dos años improrrogablemente.

Artículo 5. Obligaciones y dedicación.

- 1. Desarrollarán las tareas docentes e investigadoras que se comprometen en su solicitud. Las obligaciones docentes y de permanencia podrán ser diferentes a las del resto del profesorado, desarrollando, preferentemente, su actividad en la impartición de seminarios, cursos monográficos y de especialización.
 - 2. Los profesores eméritos no podrán desempeñar ningún cargo académico o de gestión.
- 3. Los profesores eméritos estarán sujetos al mismo régimen de incompatibilidades que el resto del profesorado a tiempo completo.

Artículo 6. Retribuciones.

Las retribuciones del profesor emérito serán compatibles con la percepción de la jubilación y serán las fijadas por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de lo que, en su caso, recoja el Convenio Colectivo para el personal docente e investigador de las universidades de Castilla y León.

Disposición Transitoria.

Los Profesores Eméritos que hayan sido contratados al amparo del Reglamento de Contratación de Profesores Eméritos, quedan incluidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente a su aprobación por el Consejo de Gobierno, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos.

ANEXO I. SOLICITUD DE NOMBRAMIENTO COMO PROFESOR EMÉRITO CURSADA POR EL DEPARTAMENTO

El Consejo del Departamento de			
reunido en sesión de fecha			
ACORDÓ: Solicitar el nombramiento como Profesor Emérito del profesor/a cuyos datos se adjuntan en el apartado 1 de esta solicitud, acompañando la documentación descrita en el apartado 2. 1. DATOS DEL PROFESOR PARA EL QUE SE SOLICITA LA EVALUACIÓN			
1er Apellido:	2º Apellido:		
Nombre:			
NIF:	Fecha de Nacimiento:		
Área de conocimiento:	Fecha de Jubilación:		
desarrollada por el profesor, en los siguientes apartados: a. Docencia (enumerar hasta un máximo de 10 méritos). b. Investigación (enumerar hasta un máximo de 10 méritos). c. Otros méritos (enumerar hasta un máximo de 5 méritos). 2.2 Currículum Vitae completo del profesor (por triplicado). 2.3 Anexo III: Breve descripción de las tareas docentes e investigadoras que desarrollará el Profesor Emérit en el Departamento. El documento debe incluir la firma de compromiso del profesor emérito y el Vto. Bueno de Director del Departamento. 2.4. Anexo IV: Informe de la Junta de Centro.			
	tamento de		
Fdo.: D			

VICERRECTORADO DE PROFESORADO

ANEXO II. RELACIÓN DE MÉRITOS SUSCRITOS POR EL SOLICITANTE

NOMBRE DEL SOLICITANTE:
MÉRITOS DOCENTES Nº de evaluaciones de la actividad docente:
Indicar hasta 10 méritos que se consideren más relevantes en relación a la actividad docente desarrollada.
MÉRITOS DE INVESTIGACION Nº de evaluaciones de la actividad investigadora:
Indicar hasta 10 méritos que se consideren más relevantes en relación a la actividad investigadora desarrollada.
OTROS MERITOS Indicar hasta 5 méritos.
En, adedede
Est. (

ANEXO III. COMPROMISO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR POR EL PROFESOR EMÉRITO

NOMBRE DEL SOLICITANTE:
Descripción de actividades docentes e investigadoras a realizar por el Profesor Emérito, durante su nombramiento, en el Departamento.
nombamento, en el Bepartamento.
D./Dña. con D.N.I.
me comprometo a desarrollar las tareas arriba señaladas en el caso de ser nombrado como Profesor Emérito en la Universidad de Burgos.
En a de
El profesor,
Fdo.:
V°. B°. del Director del Departamento
En, a de
El Director del Departamento de
Fdo.:

ANEXO IV. INFORME DE LA JUNTA DE CENTRO SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMERITO

La Junta de Centro de la Facultad / Escuelareunido en sesión de fecha		
ACORDÓ INFORMAR Favorablemente Desfavorablemente El nombramiento como Profesor Emérito del profesor/a cuyos datos se adjuntan en el apartado 1 de esta solicitud, acompañando el informe correspondiente. 3. DATOS DEL PROFESOR PARA EL QUE SE SOLICITA LA EVALUACION		
1 ^{er} Apellido:	2º Apellido:	
	2 Apellido.	
Nombre:		
Área de conocimiento:		
Departamento:		
4. INFORME EMITIDO POR LA JUNTA DE CENTRO		
En de de		
El Decario / Director	dei Genito	
Fdo.: D		

VICERRECTORADO DE PROFESORADO

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se renueva la Comisión de Reclamaciones del profesorado contratado.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, renovó la Comisión de Reclamaciones del profesorado contratado designando a los siguientes miembros:

- Amable Corcuera Torres
- José María de la Cuesta Sáenz
- Aránzazu Heras Vidaurre
- Begoña Ortega Villaro
- Amparo Bernal López San Vicente
- Mónica Preciado Calzada

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se renuevan vacantes de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, renovó dos vacantes de la Comisión de Evaluación de la Actividad Docente del Profesorado.

- Ángel Ballesteros Castañeda (Ciencias experimentales)
- Esther Gómez Campelo (Ciencias sociales y jurídicas)

Vicerrectorado de Profesorado y Personal de Administración y Servicios, Gerencia

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la RPT del PAS Funcionario.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó, para su traslado al Consejo Social, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Funcionario.

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación de la RPT del PAS Laboral.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó, para su traslado al Consejo Social, la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo del Personal de Administración y Servicios Laboral.

Vicerrectorado de Estudiantes y Extensión Universitaria

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la modificación del Reglamento de Cursos de Extensión Universitaria.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó la modificación del Reglamento de Cursos de Extensión Universitaria.

MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE CURSOS DE EXTENSIÓN UNIVERSITARIA.

aprobado en el Consejo de Gobierno de 25 de marzo de 2013.

Con el fin de adecuar la retribución a ponentes de cursos *on line* u otros cursos en los que esta retribución suponga una excepción a la norma establecida en el artículo 14 del Reglamento de Cursos de Extensión Universitaria, se modifica el citado artículo 14 que queda redactado de la siguiente forma:

«Artículo 14. Retribución a ponentes.

Los honorarios a los ponentes no podrán superar los 45 € por hora. Si existe una causa excepcional, y justificada, que será valorada por la dirección de los cursos de extensión universitaria de la Universidad de Burgos, los honorarios de los ponentes podrán tener una cantidad superior a la mencionada.

En los cursos on line, al no poderse determinar las horas que cada ponente empleará en la impartición del curso, y si así lo considera la dirección de los cursos de extensión de la Universidad de Burgos, la retribución a ponentes se realizará sobre la liquidación de ingresos, detrayendo los gastos necesarios para la realización del curso y además un 15% de los ingresos del curso, que permanecerá en la cuenta de la universidad, en concepto de gastos de gestión. El importe restante, ingresado por matrículas, se distribuirá entre los ponentes en la forma previamente acordada.

En cualquier caso, el honorario a los ponentes tendrá en cuenta que el curso ha de autofinanciarse mediante el pago de las matrículas y/o mediante una fuente de financiación externa».

Vicerrectorado de Economía y Relaciones con la Empresa, Gerencia

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueban modificaciones presupuestarias.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó, para su traslado al Consejo Social, las modificaciones presupuestarias MC 01/2013, MC 02/2013, MC 03/2013, MC 04/2013, MC 05/2013, MC 06/2013 y MC 07/2013.

Vicerrectorado de Investigación

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se autoriza la suscripción del contrato artículo 83 para la realización del proyecto «Pest control device for rodent control (PIEDPIPER)».

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, autorizó la suscripción del contrato artículo 83 (LOU) para la realización del proyecto «Pest control device for rodent control (PIEDPIPER)».

Importe del contrato (sin IVA): 153.600 euros.

Responsable del contrato: D. Roberto Quesada Pato.

Secretaría General

ACUERDO, de 30 de octubre de 2013, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Política de Seguridad de la Información de la Universidad de Burgos.

El Consejo de Gobierno, en su sesión de 30 de octubre de 2013, aprobó la Política de Seguridad de la Información de la Universidad de Burgos.

POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

Contenido

- 1. Introducción
 - 1.1. Prevención.
 - 1.2. Detección.
 - 1.3. Respuesta.
 - 1.4. Recuperación.
- 2. Alcance
- 3. Declaración de la Política de Seguridad de la Información
- 4. Marco normativo
- 5. Organización de la Seguridad
 - 5.1. Roles: Responsables y Funciones.
 - 5.2. Comité de Seguridad de la Información: Funciones y Responsabilidades.
- 6. Procedimientos de designación
- 7. Gestión de Riesgos
- 8. Obligaciones y deberes del personal
- 9. Relación con Terceras partes
- 10. Responsabilidades en caso de incumplimiento
- 11. Revisión y Desarrollo de la Política de Seguridad de la información
- 12. Entrada en Vigor

ANEXO: Glosario

1. Introducción

La Política de Seguridad de la Información se elabora en cumplimiento de la exigencia del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) en el ámbito de la Administración Electrónica, que en su artículo 11 establece la obligación para las Administraciones Públicas de disponer de una Política de Seguridad e indica los requisitos mínimos que debe cumplir.

Esta Política de Seguridad sigue también las indicaciones de la guía CCN-STIC-805 del Centro Criptológico Nacional, centro adscrito al Centro Nacional de Inteligencia.

La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, consagra el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones mediante medios electrónicos.

La finalidad del Esquema Nacional de Seguridad es la creación de las condiciones necesarias de confianza en el uso de los medios electrónicos, a través de medidas para garantizar la seguridad de los sistemas, los datos, las comunicaciones, y los servicios electrónicos, que

permita a los ciudadanos y a las Administraciones públicas, el ejercicio de derechos y el cumplimiento de deberes a través de estos medios.

La Universidad de Burgos depende de los sistemas TIC (Tecnologías de la Información y la Comunicación) para alcanzar sus objetivos. Estos sistemas deben ser administrados y utilizados con diligencia, tomando las medidas adecuadas para protegerlos frente a daños accidentales o deliberados que puedan afectar a la disponibilidad, integridad o confidencialidad de la información tratada o los servicios prestados.

El objetivo de la seguridad de la información es garantizar la calidad de la información y la prestación continuada de los servicios, actuando preventivamente, supervisando la actividad diaria y reaccionando con presteza a los incidentes.

Los sistemas TIC deben estar protegidos contra amenazas de rápida evolución con potencial para incidir en la confidencialidad, integridad, disponibilidad, uso previsto y valor de la información y los servicios. Para defenderse de estas amenazas, se requiere una estrategia que se adapte a los cambios en las condiciones del entorno para garantizar la prestación continua de los servicios. Esto implica que se deben aplicar las medidas mínimas de seguridad exigidas por el Esquema Nacional de Seguridad, así como realizar un seguimiento continuo de los niveles de prestación de servicios, seguir y analizar las vulnerabilidades reportadas, y preparar una respuesta efectiva a los incidentes.

La Universidad de Burgos debe cerciorarse de que la seguridad TIC es una parte integral de cada etapa del ciclo de vida del sistema, desde su concepción hasta su retirada de servicio, pasando por las decisiones de desarrollo o adquisición y las actividades de explotación. Los requisitos de seguridad y las necesidades de financiación, deben ser identificados e incluidos en la planificación, en la solicitud de ofertas, y en pliegos de licitación de proyectos de TIC.

La Universidad debe estar preparada para prevenir, detectar, reaccionar y recuperarse de incidentes, de acuerdo al Artículo 7 del ENS.

1.1. Prevención.

La Universidad de Burgos debe evitar, o al menos prevenir en la medida de lo posible, que la información o los servicios se vean perjudicados por incidentes de seguridad. Para ello implementará las medidas mínimas de seguridad determinadas por el ENS, así como cualquier control adicional identificado a través de una evaluación de amenazas y riesgos.

Estos controles, y los roles y responsabilidades de seguridad de todo el personal, van a estar claramente definidos y documentados.

Para garantizar el cumplimiento de la política, las diferentes unidades o departamentos deben:

- a) Autorizar los sistemas antes de entrar en operación.
- b) Evaluar regularmente la seguridad, incluyendo evaluaciones de los cambios de configuración realizados de forma rutinaria.
- c) Solicitar la revisión periódica por parte de terceros con el fin de obtener una evaluación independiente.

1.2. Detección.

Dado que los servicios se pueden degradar rápidamente debido a incidentes, que van desde una simple desaceleración hasta su detención, se debe monitorizar la operación de manera continua para detectar anomalías en los niveles de prestación de los servicios y actuar en consecuencia, según lo establecido en el Artículo 9 del ENS.

La monitorización es especialmente relevante cuando se establecen líneas de defensa de acuerdo con el Artículo 8 del ENS. Se establecerán mecanismos de detección y análisis y se enviarán informes periódicos a los responsables y cuando se produzca una desviación significativa de los parámetros que se hayan preestablecido como normales.

1.3. Respuesta.

La Universidad de Burgos tiene los siguientes deberes:

a) Establecer mecanismos para responder eficazmente a los incidentes de seguridad.

- b) Designar un punto de contacto para las comunicaciones con respecto a incidentes detectados en otros departamentos o en otros organismos.
- c) Establecer protocolos para el intercambio de información relacionada con el incidente. Esto incluye comunicaciones, en ambos sentidos, con los Equipos de Respuesta a Emergencias (CERT) reconocidos a nivel nacional.

1.4. Recuperación.

Para garantizar la disponibilidad de los servicios críticos, las unidades de la Universidad de Burgos deben desarrollar planes de continuidad de los sistemas TIC como parte de su plan general de continuidad del servicio y actividades de recuperación.

2. Alcance

La presente Política de Seguridad de la Información tiene por objeto definir y regular a todos los niveles los sistemas de información que permiten a la Universidad de Burgos prestar el servicio público de educación superior.

La presente Política de Seguridad de la Información se aplicará a todos los servicios, sistemas y demás recursos TIC de la Universidad de Burgos, que den soporte a sus procesos y que afecten a los diferentes activos de información sustentados en ellos.

Los recursos TIC de la Universidad de Burgos tienen como finalidad el apoyo a la docencia, a la investigación y a las tareas administrativas necesarias para su funcionamiento. Son recursos TIC de la Universidad todos los sistemas centrales y departamentales, estaciones de trabajo, ordenadores de puesto, impresoras y otros periféricos y dispositivos de salida, sistemas de localización, redes internas y externas, servicios de comunicaciones (transmisión telemática de voz, imagen, datos o documentos) y sistemas de almacenamiento que sean de su propiedad, así como las aplicaciones informáticas (software) que estén alojadas en cualquiera de los sistemas o infraestructuras referidos.

En este sentido, no se considera un recurso TIC de la Universidad, y, por tanto, quedan fuera del ámbito de aplicación de la presente Política de Seguridad de la Información, aquellos ordenadores personales financiados a título individual y no inventariados a nombre de la Universidad de Burgos. No obstante, en el caso de que se acceda a la red corporativa mediante dichos ordenadores personales, quedarán sujetos a las obligaciones establecidas en la presente Política de Seguridad de la Información y normas e instrucciones de desarrollo.

La Política de Seguridad de la Información se aplica también a todas aquellas personas, indistintamente del colectivo al que pertenezcan, Centros, Departamentos, Institutos, entidades, unidades o servicios, sean internos o externos, que hagan uso de los recursos de las TIC de la Universidad de Burgos.

3. Declaración de la Política de Seguridad de la Información

El propósito de esta Política de Seguridad de la Información es proteger la información y los servicios de la Universidad de Burgos.

Es la política de esta entidad asegurar que:

- a) La información y los servicios están protegidos contra pérdidas de disponibilidad, confidencialidad e integridad.
- b) La información está protegida contra accesos no autorizados.
- c) Se cumplen los requisitos legales aplicables.
- d) Se cumplen los requisitos del servicio respecto a la seguridad de la información y los sistemas de información.
- e) Las incidencias de seguridad son comunicadas y tratadas apropiadamente.
- f) Se establecen procedimientos para cumplir con esta Política.

La Universidad de Burgos implementará, mantendrá y realizará un seguimiento del cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad.

4. Marco normativo

El marco normativo en materia de seguridad de la información en el que la Universidad de Burgos desarrolla su actividad, esencialmente, es el siguiente:

- a) Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- b) Ley Orgánica 15/1999, de 13 de Diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- c) Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.
- d) Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.
- e) Ley orgánica 6/2001, del 21 de diciembre, de universidades.
- f) Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- g) Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.
- h) Ley 3/2003, de 28 de marzo, de Universidades de Castilla y León.
- i) Estatutos de la Universidad de Burgos.

5. Organización de la Seguridad

5.1. Roles: Responsables y Funciones.

Los responsables de la seguridad y sus funciones se detallan a continuación:

Responsable de la Información: Secretario General o persona en quien delegue.

- a) Velar por el buen uso de la información y, por tanto, de su protección.
- b) Ser responsable último de cualquier error o negligencia que lleve a un incidente de confidencialidad o de integridad.
- c) Establecer los requisitos de la información en materia de seguridad.
- d) Determinar los niveles de seguridad de la información.

Responsable de los Servicios: el Gerente o persona en quien delegue.

- a) Establecer los requisitos del servicio en materia de seguridad, incluyendo los requisitos de interoperabilidad, accesibilidad y disponibilidad.
- b) Determinar los niveles de seguridad de los servicios.

Responsable de Seguridad: el Jefe del Servicio de Informática y Comunicaciones.

- a) Mantener la seguridad de la información manejada y de los servicios prestados por los sistemas de información en su ámbito de responsabilidad.
- b) Promover la formación y concienciación en materia de seguridad de la información.

Responsable del Sistema: el Técnico de Aplicaciones del Servicio de Informática y Comunicaciones.

- a) Desarrollar, operar y mantener el Sistema de Información durante todo su ciclo de vida, de sus especificaciones, instalación y verificación de su correcto funcionamiento.
- b) Definir la topología y sistema de gestión del Sistema de Información estableciendo los criterios de uso y los servicios disponibles en el mismo.
- c) Cerciorarse de que las medidas específicas de seguridad se integren adecuadamente dentro del marco general de seguridad.

Administradores de la Seguridad del Sistema: el Técnico de Comunicaciones y el Técnico de Sistemas del Servicio de Informática y Comunicaciones.

- a) La implementación, gestión y mantenimiento de las medidas de seguridad aplicables al Sistema de Información.
- b) La gestión, configuración y actualización, en su caso, del hardware y software en los que se basan los mecanismos y servicios de seguridad del Sistema de Información.
- c) La gestión de las autorizaciones concedidas a los usuarios del sistema, en particular los privilegios concedidos, incluyendo la monitorización de que la actividad desarrollada en el sistema se ajusta a lo autorizado.
- d) La aplicación de los Procedimientos Operativos de Seguridad.
- e) Proponer al Responsable de Seguridad y al Responsable del Sistema, los cambios en la configuración vigente del Sistema de Información.
- f) Asegurar que los controles de seguridad establecidos son cumplidos estrictamente.
- g) Asegurar que son aplicados los procedimientos aprobados para manejar el sistema de información.
- h) Supervisar las instalaciones de hardware y software, sus modificaciones y mejoras para asegurar que la seguridad no está comprometida y que en todo momento se ajusta a las autorizaciones pertinentes.
- Monitorizar el estado de seguridad del sistema proporcionado por las herramientas de gestión de eventos de seguridad y mecanismos de auditoría técnica implementados en el sistema.
- j) Informar a los Responsables de Seguridad y del Sistema de cualquier anomalía, compromiso o vulnerabilidad relacionada con la seguridad.
- k) Colaborar en la investigación y resolución de incidentes de seguridad, desde su detección hasta su resolución.

5.2. Comité de Seguridad de la Información: Funciones y Responsabilidades.

El Comité de Seguridad de la Información coordina la seguridad de la información en la Universidad de Burgos.

El Comité de Seguridad de la Información estará formado por:

- a) Responsable de la Información, que será el Presidente del Comité.
- b) Responsable de los Servicios.
- c) Responsable de Seguridad.
- d) Responsable del Sistema.
- e) Responsable de la Unidad de Seguridad y Servicios.

El Comité de Seguridad de la Información tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar regularmente del estado de la seguridad de la información al Consejo de Dirección.
- b) Promover la mejora continua del sistema de gestión de la seguridad de la información.
- c) Elaborar la estrategia de evolución de la Universidad de Burgos en lo que respecta a seguridad de la información.
- d) Coordinar los esfuerzos de las diferentes áreas en materia de seguridad de la información, para asegurar que los esfuerzos son consistentes, alineados con la estrategia decidida en la materia, y evitar duplicidades.
- e) Proponer al Consejo de Dirección y al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos y normativas generales relacionadas con la aplicación del ENS.
- f) Elaborar y revisar periódicamente la Política de Seguridad de la Información para que sea aprobada por el Consejo de Gobierno.

- g) Elaborar y aprobar los requisitos de formación y cualificación de administradores, operadores y usuarios desde el punto de vista de seguridad de la información.
- h) Monitorizar los principales riesgos residuales asumidos por la Universidad de Burgos y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos.
- Monitorizar el desempeño de los procesos de gestión de incidentes de seguridad y recomendar posibles actuaciones respecto de ellos. En particular, velar por la coordinación de las diferentes áreas de seguridad en la gestión de incidentes de seguridad de la información.
- j) Promover la realización de las auditorías periódicas que permitan verificar el cumplimiento de las obligaciones del organismo en materia de seguridad.
- k) Aprobar planes de mejora de la seguridad de la información de la Universidad de Burgos. En particular velará por la coordinación de diferentes planes que puedan realizarse en diferentes áreas.
- I) Priorizar las actuaciones en materia de seguridad cuando los recursos sean limitados.
- m) Velar porque la seguridad de la información se tenga en cuenta en todos los proyectos TIC desde su especificación inicial hasta su puesta en operación. En particular deberá velar por la creación y utilización de servicios horizontales que reduzcan duplicidades y apoyen un funcionamiento homogéneo de todos los sistemas TIC.
- n) Resolver los conflictos de responsabilidad que puedan aparecer entre los diferentes responsables, elevando aquellos casos en los que no tenga suficiente autoridad para decidir.

El Secretario del Comité de Seguridad de la Información será el Responsable de Seguridad y tendrá como funciones:

- a) Convocar por orden del Presidente las reuniones del Comité de Seguridad de la Información.
- b) Preparar los temas a tratar en las reuniones del Comité, aportando información puntual para la toma de decisiones.
- c) Elaborar el acta de las reuniones.
- d) Ejecutar de forma directa o delegada las decisiones del Comité.

6. Procedimientos de designación

El desempeño de cualquiera de las responsabilidades definidas en esta Política de Seguridad de la Información vendrá determinado por el acceso a los diferentes cargos que han quedado vinculados a ella.

En el caso de que por modificación de la Relación de Puestos de Trabajo desapareciese o cambiara de denominación alguno de los puestos definidos en esta Política, será competencia del Rector asignar el nuevo puesto, a propuesta del Comité de Seguridad de la Información, precisando sus funciones y responsabilidades dentro del marco establecido por esta Política.

7. Gestión de Riesgos

Todos los sistemas sujetos a esta Política deberán realizar un análisis de riesgos, evaluando las amenazas y los riesgos a los que están expuestos. Este análisis se repetirá:

- a) Regularmente, cada dos años.
- b) Cuando cambie la información manejada.
- c) Cuando cambien los servicios prestados.
- d) Cuando ocurra un incidente grave de seguridad.
- e) Cuando se reporten vulnerabilidades graves.

Para la armonización de los análisis de riesgos, el Comité de Seguridad de la Información establecerá una valoración de referencia para los diferentes tipos de información manejados y los diferentes servicios prestados. El Comité de Seguridad de la Información dinamizará la disponibilidad de recursos para atender a las necesidades de seguridad de los diferentes sistemas, promoviendo inversiones de carácter horizontal.

La gestión de riesgos quedará documentada en el informe de Análisis y Gestión de Riesgos.

8. Obligaciones y deberes del personal

Todos los miembros de la Universidad de Burgos tienen la obligación de conocer y cumplir esta Política de Seguridad de la Información, los Procedimientos y la Normativa de Seguridad, siendo responsabilidad del Comité de Seguridad de la Información disponer los medios necesarios para que la información llegue a los afectados.

Todos los miembros de la Universidad de Burgos recibirán formación en seguridad de la información. Se establecerá un programa de concienciación continua para atender a todos los miembros de la Universidad de Burgos, en particular a los de nueva incorporación.

Las personas con responsabilidad en el uso, operación o administración de sistemas TIC recibirán formación para el manejo seguro de los sistemas en la medida en que la necesiten para realizar su trabajo. La formación será obligatoria antes de asumir una responsabilidad, tanto si es su primera asignación o si se trata de un cambio de puesto de trabajo o de responsabilidades en el mismo.

9. Relación con Terceras partes

Cuando la Universidad de Burgos preste servicios o maneje información de otros organismos, se les hará partícipes de esta Política de Seguridad de la Información. Se establecerán canales para reporte y coordinación de los respectivos Comités de Seguridad de la Información y se establecerán procedimientos de actuación para la reacción ante incidentes de seguridad.

Cuando la Universidad de Burgos utilice servicios de terceros o ceda información a terceros, se les hará partícipes de esta Política de Seguridad y de la Normativa de Seguridad que ataña a dichos servicios o información. Dicha tercera parte quedará sujeta a las obligaciones establecidas en dicha normativa, pudiendo desarrollar sus propios procedimientos operativos para satisfacerla. Se establecerán procedimientos específicos de reporte y resolución de incidencias. Se garantizará que el personal de terceros está adecuadamente concienciado en materia de seguridad, al menos al mismo nivel que el establecido en esta Política.

Cuando algún aspecto de la Política no pueda ser satisfecho por una tercera parte según se requiere en los párrafos anteriores, se requerirá un informe del Responsable de Seguridad que precise los riesgos en que se incurre y la forma de tratarlos. Se requerirá la aprobación de este informe por el Responsable de la Información y el Responsable de los Servicios, antes de seguir adelante.

10. Responsabilidades en caso de incumplimiento

El Comité de Seguridad de la Información podrá apreciar si por parte del personal que tiene acceso a datos de la Universidad de Burgos o trata dichos datos en el ejercicio de sus actividades profesionales, existe algún tipo de incumplimiento en las obligaciones previstas en la Política de Seguridad de la Información o en su normativa e instrucciones de desarrollo.

En caso de incumplimiento, se prevén medidas preventivas y correctivas encaminadas a salvaguardar y proteger las redes y sistemas de información, sin perjuicio de la correspondiente exigencia de responsabilidad disciplinaria.

El procedimiento y las sanciones a aplicar serán las establecidas en la legislación sobre régimen disciplinario del personal al servicio de las Administraciones Publicas o de la propia Universidad de Burgos.

11. Revisión y Desarrollo de la Política de Seguridad de la información

Esta Política de Seguridad de la Información complementa las políticas de seguridad de la Universidad de Burgos en materia de protección de datos de carácter personal.

La Universidad de Burgos trata datos de carácter personal. El Documento de Seguridad, al que se podrá acceder a través de la intranet de la Universidad de Burgos, recoge los ficheros afectados y los responsables correspondientes. Todos los sistemas de información de la Universidad de Burgos se ajustarán a los niveles de seguridad requeridos por la normativa para la naturaleza y finalidad de los datos de carácter personal recogidos en el mencionado Documento de Seguridad.

Esta Política se desarrollará por medio de la Normativa de Seguridad y Procedimientos que afrontan aspectos específicos. La Normativa de Seguridad estará a disposición de todos los miembros de la organización que necesiten conocerla en la intranet de la Universidad de Burgos, en particular para aquellos que utilicen, operen o administren los sistemas de información y comunicaciones.

El Comité de Seguridad de la Información revisará, al menos, cada dos años la Política de Seguridad de la Información.

12. Entrada en Vigor

Esta Política de Seguridad de la Información de la Universidad de Burgos entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

ANEXO: Glosario

A continuación se describe el significado de los términos más usuales pertenecientes al vocabulario de la seguridad de la información, sin perjuicio de los recogidos en el anexo IV del ENS.

Activo: componente o funcionalidad de un sistema de información susceptible de ser atacado deliberada o accidentalmente con consecuencias para la organización. Incluye: información, datos, servicios, aplicaciones (software), equipos (hardware), comunicaciones, recursos administrativos, recursos físicos y recursos humanos.

Análisis de riesgos: utilización sistemática de la información disponible para identificar peligros y estimar los riesgos.

Autenticidad: propiedad o característica consistente en que una entidad es quien dice ser o bien que garantiza la fuente de la que proceden los datos.

Categoría de un sistema: es un nivel dentro de la escala básica-media-alta, con el que se adjetiva un sistema a fin de seleccionar las medidas de seguridad necesarias para el mismo. La categoría del sistema recoge la visión holística del conjunto de activos como un todo armónico, orientado a la prestación de unos servicios.

Confidencialidad: propiedad o característica consistente en que la información ni se pone a disposición, ni se revela a individuos, entidades o procesos no autorizados.

Disponibilidad: propiedad o característica consistente en que las personas, entidades o procesos autorizados tiene acceso a los mismos cuando lo requieran.

Gestión de riesgos: actividades coordinadas para dirigir y controlar una organización con respecto a los riesgos.

Incidente se seguridad: suceso inesperado o no deseado con consecuencias en detrimento de la seguridad del sistema de información.

Integridad: propiedad o característica consistente en que el activo de información no ha sido alterado de manera no autorizada.

Medidas de seguridad: conjunto de disposiciones encaminadas a protegerse de los riesgos posibles sobre el sistema de información, con el fin de asegurar sus objetivos de seguridad.

Puede tratarse de medidas de prevención, de disuasión, de protección, de detección y reacción, o de recuperación.

Política de Seguridad: conjunto de directrices plasmadas en documento escrito, que rigen la forma en que una organización gestiona y protege la información y los servicios.

Principios básicos de seguridad: fundamentos que deben regir toda acción orientada a asegurar la información y los servicios.

Proceso: conjunto organizado de actividades que se llevan a cabo para producir a un producto o servicio; tiene un principio y fin delimitado, implica recursos y da lugar a un resultado.

Requisitos mínimos de seguridad: exigencias necesarias para asegurar la información y los servicios.

Riesgo: estimación del grado de exposición a que una amenaza se materialice sobre uno o más activos causando daños o perjuicios a la organización.

Sistema de información: conjunto organizado de recursos para que la información se pueda recoger, almacenar, procesar o tratar, mantener, usar, compartir, distribuir, poner a disposición, presentar o transmitir.

Trazabilidad: propiedad o característica consistente en que las actuaciones de una entidad pueden ser imputadas exclusivamente a dicha entidad.

I.7. Vicerrectores

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2013, del Vicerrectorado de Infraestructuras y Nuevas Tecnologías, por la que se comunica el lugar donde se encuentran publicadas instrucciones técnicas de prevención de riesgos laborales.

El Vicerrectorado de Infraestructuras y Nuevas Tecnologías ha aprobado la siguiente instrucción técnica de prevención de riesgos laborales:

- UPRL-PR-IT-034: Instrucción técnica de prevención relativa a la adquisición, instalación, mantenimiento y utilización de vitrinas de gases.

Dicha instrucción técnica ha sido objeto de consulta previa a los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Burgos, tal y como establece la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Por todo ello, se comunica que el texto íntegro de dicho documento se encuentra publicado en la página web de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (http://www.ubu.es/prevención), en el apartado de Procedimientos e Instrucciones Técnicas.

Burgos, 30 de septiembre de 2013. El Vicerrector de Infraestructuras y Nuevas Tecnologías, Juan Manuel Manso Villalaín.

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2013, del Vicerrectorado de Infraestructuras y Nuevas Tecnologías, por la que se comunica el lugar donde se encuentran publicadas instrucciones técnicas de prevención de riesgos laborales.

El Vicerrectorado de Infraestructuras y Nuevas Tecnologías ha aprobado la siguiente instrucción técnica de prevención de riesgos laborales:

- UPRL-PR-IT-035: Instrucción técnica de prevención relativa a la prevención de riesgos en el laboratorio: instalaciones, materiales y equipos de uso más habitual.
- UPRL-PR-IT-036: Instrucción técnica de prevención relativa a la prevención de riesgos en laboratorio: realización de operaciones básicas.

Dichas instrucciones técnicas han sido objeto de consulta previa a los miembros del Comité de Seguridad y Salud de la Universidad de Burgos, tal y como establece la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.

Por todo ello, se comunica que el texto íntegro de dicho documento se encuentra publicado en la página web de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (http://www.ubu.es/prevención), en el apartado de Procedimientos e Instrucciones Técnicas.

Burgos, 21 de octubre de 2013. El Vicerrector de Infraestructuras y Nuevas Tecnologías, Juan Manuel Manso Villalaín.

I.9. Gerente

CIRCULAR de 8 de octubre de 2013, de cierre para el ejercicio presupuestario 2013.

CIRCULAR DE CIERRE PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2013

Estando próxima la finalización del ejercicio presupuestario 2013 y teniendo en cuenta por cierre de la Universidad se consideran días no hábiles los comprendidos entre el 21 de diciembre y el 2 de enero de 2014 resulta necesario regular las operaciones contables de cierre de acuerdo con la Normativa Económico Financiera de la Universidad de Burgos y el resto de normas que de carácter autonómico y/o estatal, nos afectan en este sentido.

- 1. Ámbito de aplicación: será de aplicación a todos los órganos, centros, departamentos, servicios y demás responsables de gastos (incluidos los contratos al amparo del artículo 83 de la LOU, los cursos y demás proyectos de investigación) que se realicen con cargo al presupuesto de la Universidad de Burgos.
- 2. Se procurará, en todo momento, la agilidad en la tramitación de la documentación económica y contable intentando que no se produzca una acumulación excesiva e injustificable de la misma. En este sentido, NO SE PODRÁN REALIZAR CONTRATOS, COMPRAS O PEDIDOS, CON APLICACIÓN A CRÉDITOS DEL PRESUPUESTO 2013, CON POSTERIORIDAD A 15 DE NOVIEMBRE, excepto en proyectos que tengan financiación afectada y cuya ejecución incluya, expresamente, la realización de gastos en el mes de diciembre.
- 3. Pagos de haberes y otras retribuciones incluidas en nóminas complementarias:
- 3.1. Los haberes correspondientes al mes de diciembre de 2013 serán satisfechos conjuntamente el día veintiuno del mismo mes.
- 3.2. El resto de las retribuciones incluidas en nóminas complementarias se abonarán igualmente el veinte de diciembre, para ello, será condición indispensable que, toda la documentación justificativa debidamente cumplimentada y certificada por los responsables de cada uno de los gastos, se presente con fecha límite el día cinco de diciembre de 2013 en el Servicio de Recursos Humanos, la documentación que no esté presentada en la anterior fecha y, siempre que en el momento de su realización exista crédito adecuado y suficiente, será tramitada en el ejercicio 2014.
- 3.3. A estos efectos, la documentación justificativa de las nóminas ordinaria, extraordinaria y complementaria deberá estar en el Servicio de Contabilidad y Presupuestos con cinco días hábiles de anticipación.
- 4. Anticipos de Caja Fija:
 - a. De Centros y Departamentos: Los responsables de créditos de centros y departamentos deberán agilizar en todo momento la gestión y pago de sus facturas. Las que se tramiten a través de este medio deben estar pagadas como fecha límite el día dieciocho de diciembre de 2013. La cuenta justificativa formada con las mismas deberá confeccionarse y ser remitida al Servicio de Contabilidad y Presupuestos. Las cajas quedarán cerradas a treinta y uno de diciembre por lo que no deben pagarse facturas del ejercicio 2013 por este sistema después de esta fecha.

b. De Servicios Centrales e Investigación: todas las facturas que se tramiten a través de este medio deben estar pagadas como fecha límite el día veinte de diciembre de 2013. La cuenta justificativa formada con las mismas deberá confeccionarse y ser remitida al Servicio de Contabilidad y Presupuestos. Las cajas quedarán cerradas a treinta y uno de diciembre por lo que no deben pagarse facturas del ejercicio 2013 por este sistema después de esta fecha.

Todas las facturas abonadas previamente por una persona diferente del que expide el justificante, y que quiera recuperar el dinero adelantado, deberá presentar la documentación justificativa, ante el centro, departamento o servicio al que corresponda su tramitación, antes del día once de diciembre de 2013. Desde los centros gestores se intentará que el pago al cesionario se efectúe desde los Anticipos de Caja Fija para evitar incrementar excesivamente la documentación.

- 5. Pagos a Justificar: la fecha límite de solicitud de un pago a justificar será el día quince de noviembre de 2013. Todos los gastos que deban tramitarse por este método y que no se hayan solicitado en la fecha referida deberán esperar a ser realizados en el ejercicio 2014. Se recuerda que el plazo de justificación de los pagos ya emitidos es de tres meses.
- 6. Pago Directo: todas las facturas deberán estar tramitadas con la máxima celeridad para que puedan ser registradas en el sistema UXXI-Económico antes del veinte de diciembre, sólo y excepcionalmente podrán ser tramitadas con posterioridad a esta fecha las correspondientes a la facturación del mes de diciembre derivada de contratos debidamente formalizados (teléfono, suministros como el agua, luz, gas, etc. y certificaciones de obra correspondientes al mes de diciembre).

Desde el día dos de enero la remisión de las facturas desde los órganos gestores de gasto hacia los servicios administrativos encargados de la tramitación, se efectuará con una Relación (por duplicado) de las mismas en la que quede constancia de la entrada en estos servicios administrativos que, en ningún caso, será posterior al 10 de enero. La responsabilidad de no haber realizado una adecuada tramitación recaerá, por tanto, en aquella persona u órgano que no respete la normativa.

Bajo ningún concepto se podrán tramitar ni registrar en el sistema Universitas XXI-Económico facturas que afecten a la liquidación del IVA con posterioridad al 15 de enero de 2014.

Burgos, 8 de octubre de 2013. El Gerente, Simón Echavarría Martínez.

II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

II.1. Organización Académica

NOMBRAMIENTO de 30 de septiembre de 2013, de D^a Camino Escolar Llamazares como Delegada del Rector para los Programas de Acción Tutorial de la Universidad de Burgos (Sistemas de Orientación, Plan de Acción Tutorial y Programa Mentor).

Resolución por la que se nombra a Da Camino Escolar Llamazares como Delegada del Rector para los Programas de Acción Tutorial de la Universidad de Burgos (Sistemas de Orientación, Plan de Acción Tutorial y Programa Mentor), con efecto de fecha dos de septiembre de dos mil trece.

Burgos, 30 de septiembre de 2013. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 1 de octubre de 2013, de D^a Cristina Borreguero Beltrán como Directora de la Cátedra «Fundación Villalar-Castilla y León – Universidad de Burgos».

Resolución por la que se nombra a D^a Cristina Borreguero Beltrán como Directora de la Cátedra «Fundación Villalar-Castilla y León – Universidad de Burgos».

Burgos, 1 de octubre de 2013. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

NOMBRAMIENTO de 1 de octubre de 2013, de D. Luis Esteban Delgado del Rincón como Secretario de la Cátedra «Fundación Villalar-Castilla y León – Universidad de Burgos».

Resolución por la que se nombra a D. Luis Esteban Delgado del Rincón como Secretario de la Cátedra «Fundación Villalar-Castilla y León – Universidad de Burgos».

Burgos, 1 de octubre de 2013. El Rector, Alfonso Murillo Villar.

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2013, de la Universidad de Burgos, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a don Jesús Manuel Maudes Raedo.

Boletín Oficial del Estado núm. 258, de 28 de octubre de 2013.

III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

III.1. Personal docente e investigador

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 1 de octubre de 2013 por la que se convoca el concurso público nº 3 / 2013-2014 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó el día 4 de octubre de 2013. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.ubu.es/profesores/es/concursos-pdi/concursos-via-urgencia-contrataciones-temporales-necesidade/vias-urgencia-curso-academico-2013-2014/concurso-n-3-via-urgencia-2-plazas-plazo-presentacion-insta/convocatoria-anexos

RESOLUCIÓN rectoral de fecha 21 de octubre de 2013 por la que se convoca el concurso público nº 4 / 2013-2014 para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio de la Universidad de Burgos.

El plazo de presentación de instancias finalizó el día 24 de octubre de 2013. La convocatoria puede consultarse en la siguiente dirección:

http://www.ubu.es/profesores/es/concursos-pdi/concursos-via-urgencia-contrataciones-temporales-necesidade/vias-urgencia-curso-academico-2013-2014/concurso-n-4-via-urgencia-1-plaza-plazo-presentacion-inst-1

III.2. Personal de administración y servicios

RESOLUCIÓN de 21 de octubre de 2013, de la Universidad de Burgos, por la que se publica el Tribunal del proceso selectivo para el ingreso en la Escala Auxiliar, convocado por Resolución de 23 de noviembre de 2005.

Boletín Oficial del Estado núm. 258, de 28 de octubre de 2013.

IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

IV.1. Convenios

CONVENIOS firmados por la Universidad de Burgos y depositados en la Secretaría General de la Universidad desde la publicación del anterior número del BOUBU.

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Fundación para la Proyección Internacional de las Universidades Españolas Universidad.es Ministerio de Educción, Cultura y Deporte	Colaboración	Impulsar la competitividad e internacionalización de las universidades españolas en el ámbito de la accesibilidad universal e inclusión social de personas con discapacidad	26/04/2013
Fundación ONCE			
Banco Santander	Addenda I	Establecer un marco de actuación para la colaboración específica entre la Universidad y el Santander en la implantación del UBUEspacio-Santander, que promueve la propia Universidad	30/04/2013
Banco Santander	Addenda II	Establecimiento de un marco de actuación para la colaboración específica entre la Universidad y el Santander en nuevos campos de actuación para el año 2013-2014, como son la adscripción de personal investigador de reconocido prestigio para la realización de labores de investigación científicas y técnicas, desarrollo tecnológico, transferencia o difusión del conocimiento	30/04/2013
Ministerio de Educación, Cultura y Deporte	Colaboración	Gestión de ayudas del Programa Nacional de Movilidad de Recursos Humanos de Investigación	28/06/2013
Universidad Nacional de la Plata, Argentina	Marco	Intercambio y cooperación académicas	2/09/2013
Club Voleibol Burgos	Colaboración	Establecimiento de una eficaz colaboración entre la UBU y el Club Voleibol Burgos, para la realización de los fines de interés común	11/09/2013
Asociación Familia de Hetauda	Marco	Cooperación solidaria	16/09/2013
Asociación Servicios Educativos Rurales – Ser de Perú	Marco	Colaboración entre ambas instituciones en el ámbito de la cooperación solidaria	16/09/2013
Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León	Colaboración	Establecimiento de los PRACTICA del Máster Universitario de Profesores de ESO y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, y de la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster	16/09/2013
Club Balonmano Ciudad de Burgos	Colaboración	Establecimiento de una eficaz colaboración entre la UBU y el Club Balonmano Ciudad de Burgos, para la realización de los fines de interés común	17/09/2013
Aparejadores Rugby Club	Colaboración	Establecimiento de una eficaz colaboración entre la UBU y el Aparejadores Rugby Club, para la realización de los fines de interés común	17/09/2013

Organismo/s	Tipo de convenio	Objeto del convenio	Fecha
Club Baloncesto Tizona	Colaboración	Establecimiento de una eficaz colaboración entre la UBU y el Club Baloncesto Tizona, para la realización de los fines de interés común	17/09/2013
Club Deportivo Campos De Castilla	Colaboración	Establecimiento de una eficaz colaboración entre la UBU y el Club Deportivo Campos de Castilla, para la realización de los fines de interés común	17/09/2013
Junta de Castilla y León	Colaboración	Cesión de uso de diversos inmuebles existentes en la parcela del antiguo Hospital Militar, sito en el paseo de los Comendadores, nº 2 de Burgos	20/09/2013
Burgos Club de Fútbol	Addenda	Para la realización de diferentes actividades	1/10/2013
Instituto de la Construcción de Castilla y León	Cesión	Uso de espacios de propiedad de la UBU en la Escuela Politécnica Superior al Instituto de la Construcción de Castilla y León	10/10/2013
Diputación Provincial	Marco	Crear un marco de colaboración entre la UBU y la Diputación para el desarrollo de actividades de interés común	17/10/2013
Diputación Provincial	Colaboración	Para la realización de prácticas por estudiantes de la Facultad de Derecho	17/10/2013

IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

ORDEN ECC/1779/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas de varios subprogramas del Programa Estatal de Fomento de la Investigación Científica y Técnica de Excelencia, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Boletín Oficial del Estado núm. 236, de 2 de octubre de 2013.

ORDEN ECC/1780/2013, de 30 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas públicas del Programa Estatal de Investigación, Desarrollo e Innovación Orientada a los Retos de la Sociedad, en el marco del Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2013-2016.

Boletín Oficial del Estado núm. 236, de 2 de octubre de 2013.

DECRETO 64/2013, de 3 de octubre, de ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales de grado y máster en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 193, de 7 de octubre de 2013.

DECRETO 65/2013, de 3 de octubre, por el que se regula la creación, modificación y supresión de Escuelas de Doctorado en Universidades de Castilla y León.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 193, de 7 de octubre de 2013.

ACUERDO BC1/2013, del Consejo de Dirección de la Agencia para la Calidad del Sistema Universitario de Castilla y León, por el que se convoca el proceso para la previa evaluación de las diversas figuras de profesor que la normativa universitaria establece, a efectos de la contratación como personal docente e investigador por parte de las universidades de Castilla y León.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 202, de 18 de octubre de 2013.

DECRETO 67/2013, de 17 de octubre, por el que se desarrolla la regulación del régimen del personal docente e investigador contratado en las Universidades Públicas de Castilla y León.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 203, de 21 de octubre de 2013.

ORDEN EDU/841/2013, de 14 de octubre, por la que se acuerda el cese y nombramiento de los miembros del Consejo Social de la Universidad de Burgos.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 205, de 23 de octubre de 2013.

IV.7. Premios y certámenes

ORDEN HAP/1988/2013, de 23 de octubre, por la que se convocan los Premios a la Calidad e Innovación en la Gestión Pública correspondientes a 2013.

Boletín Oficial del Estado núm. 258, de 28 de octubre de 2013.

IV.8. Concursos públicos y contratación

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2013, de la Universidad de Burgos, por la que se convoca procedimiento abierto para la contratación de la explotación del Complejo Residencial «Miguel Delibes» en Sedano. Expte.: 13081ES/PA.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 206, de 24 de octubre de 2013.

ANUNCIO de la Universidad de Burgos de 7 de octubre de 2013, relativo al desistimiento del expediente de contratación administrativa del procedimiento abierto «Prestación del servicio de agencia de viajes a la Universidad de Burgos». Expte.: 13061SR/PA.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 206, de 24 de octubre de 2013.

IV.9. Otros anuncios

ANUNCIO de Escuela Politécnica Superior de la Universidad de Burgos sobre extravío de título universitario.

Boletín Oficial del Estado núm. 239, de 5 de octubre de 2013.



BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS

SECRETARÍA GENERAL Hospital del Rey, s/n 09001 Burgos

http://www.ubu.es

boubu@ubu.es - Tel.: 947258945 - Fax: 947258744

Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537